

60427

NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCER

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "GLIDSA SA"

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA \$. 4,000.00

Ambato, a 28 de noviembre del 2007
de de ...



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA "GLIDSA S.A."

\$ 4.000,00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y ocho de noviembre del año dos mil siete.- Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Concurren para el otorgamiento de la siguiente escritura

las siguientes personas naturales : los señores: Héctor Francisco Lozada Santana, casado; Francisco David Lozada Núñez, soltero; Cristina Alexandra Lozada Núñez, soltera; Carlos Fernando Lozada Santana, casado, que comparece por sus propios y personales derechos en razón de tener disuelta la sociedad conyugal, conforme lo demuestra con el documento adjunto; Carlos Fernando Lozada Vargas, soltero; Silvia Virginia Lozada Vargas, soltera; Paúl Francisco Lozada Vargas, soltero; María Lida Vargas Guevara, casada, que comparece por sus propios y personales derechos en razón de tener disuelta la sociedad conyugal, conforme lo demuestra con el documento adjunto. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, con capacidad legal para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, sin prohibición para constituir esta compañía y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la Compañía Anónima "GLIDSA S.A." PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: Héctor Francisco Lozada Santana, casado; Francisco David Lozada Núñez, soltero; Cristina Alexandra Lozada Núñez, soltera; Carlos Fernando Lozada Santana, casado, que comparece por sus propios y personales derechos en razón de tener disuelta la sociedad conyugal, conforme lo demuestra con el documento adjunto; Carlos Fernando Lozada Vargas, soltero; Silvia Virginia Lozada Vargas, soltera; Paúl Francisco Lozada Vargas, soltero; María Lida Vargas Guevara, casada, que comparece por sus propios y personales derechos en razón de tener disuelta la sociedad conyugal, conforme lo demuestra con el documento adjunto. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castilla 618 y Av. Cevallos
Tel: 2825790 - AMBATO

de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en constituir, y como en efecto lo hacen en este único acto, la Compañía Anónima "GLIDSA S.A.", la misma que se registrará por las Leyes de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se detallan a continuación. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA .- "GLIDSA S.A.".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de "GLIDSA S.A." y su nacionalidad es ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía consistente en: a) La comercialización, importación, exportación, compraventa y distribución de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, musicales, de la rama metal mecánica, hospitalaria, electrodomésticos, bazar, incluidos repuestos y accesorios, así como de bienes para la construcción y el hogar, ferretería, e instrumentos musicales, lencería, artículos de cerámica y todo tipo de mercadería en general; b) Importación de repuestos para plantas industriales, partes y piezas para montaje de industrias, materia prima, equipos de computo, sean armados o en piezas para su montaje; y, exportación de productos agrícolas y de toda clase de productos permitidos por la Ley en apego a las normas que regulan el campo comercial; c) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de automotores, vehículos livianos, pesados, motocicletas, sus repuestos, equipos, accesorios, piezas y partes; lubricantes, combustibles y aceites así como el alquiler de vehículos; d) Brindar asesoramiento y capacitación técnico - administrativa y contable a toda clase de empresas, realizando investigaciones de mercadeo, comercialización interna u otras; e) Podrá ejercer la representación de empresas comerciales, industriales sean estas nacionales o extranjeras. f) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de toda clase se compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con el

Ciudad: G5150.001

objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía puede importar, exportar, representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social; podrá proveerse de todos los usos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por sus propia cuenta los mismos; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución subdistribución o concesión relacionadas con su objeto social; podrá iniciar desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas por las leyes, usos y costumbres, en relación con su objeto social; podrá efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios. Podrá constituirse en representante, en agente comisionista o consignatario en actividades propias del giro comercial, por cuenta propia o a través de terceras personas. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades y operaciones previstas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni el arrendamiento mercantil. La Compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Ambato, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LA RESERVA LEGAL .- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital Social de la Compañía es de CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS (USD 4000.00) representados por cuatro mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR cada una, numeradas del 0001 en adelante. Este capital podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones constarán en títulos numerados y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía; un título podrá comprender una o más acciones. Se podrá conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicite. ARTICULO SEPTIMO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiere el Aumento de Capital de la Compañía, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social. ARTICULO OCTAVO.- El Aumento de Capital se



[Handwritten Signature]
Dr. Noé Naranjo Garcés
 NOTARIO SEPTIMO
 Castillo 6 18 y Av. Cevallos
 Telf 2825790 - AMBATO

lo hará estableciendo nuevas acciones y su pago será hecho conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente. ARTICULO NOVENO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el Capital social si ello implicare la devolución a los accionistas de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con la excepciones de Ley. ARTICULO DECIMO.- La Compañía entregará a cada accionista el título que le corresponda. Dicho título se emitirá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del título, nombre del accionista propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la firma y rúbrica del Gerente General y del Presidente de la Compañía. Los títulos serán registrados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. En consecuencia a los accionistas se les entregará certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Al perderse o destruirse un título, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y luego de transcurridos 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, en cuyo caso el nuevo título con el mismo texto y número del original, llevará la leyenda de DUPLICADO, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal conforme a la Ley de Compañías. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un 10% de las utilidades líquidas, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS OBLIGACIONES,- RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES .- ARTICULO

DECIMO TERCERO.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los accionistas: A) Las que señala la Ley de Compañías. B) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General de la Compañía. C) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieren en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas; y, D) Las demás que señale el Estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- Los accionistas de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: A) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Accionistas, personalmente o mediante carta poder a uno de los accionistas u otras personas. Se requiere de carta poder para cada sesión. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Por cada acción pagada, el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto. B) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la empresa; y, C) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus acciones y percibirán los beneficios a prorrata de su accionariado. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejercen por medio de la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General. SECCIÓN UNO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo y está integrado por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, conforme al artículo 21 de este Estatuto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de las Junta Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente el 100% del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así,

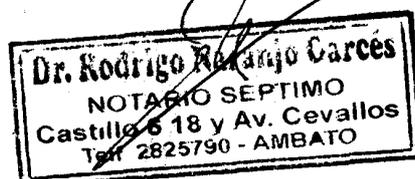


[Handwritten Signature]
 Notario Público Garces
 Calle 10 de Agosto
 Av. Cevallos
 AMBATO

legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DECIMO NOVENO.- OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE CONOCIMIENTO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas. ARTICULO VIGESIMO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, día, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. También los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indique la petición; Adicionalmente los accionistas serán convocados a las Junta mediante notificación escrita enviada a cada uno de los accionistas, a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos 8 días, del día fijado para la reunión. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES.- El quórum para las sesiones de Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de accionistas presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas con la aprobación de la mayoría de votos del capital pagado presente y/o representado, concurrente a la reunión, con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto; estas resoluciones obligarán a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de

entre los accionistas. Actuará como secretario el Gerente General o el accionista que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.- En todo lo referente a actas y expedientes, se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General: A) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General de la Compañía y fijar sus retribuciones. B) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes. C) Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social. D) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador. E) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. F) Aprobar las actas de las sesiones. G) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los accionistas. H) Resolver acerca de la exclusión de los accionistas por causa legal. I) Interpretar los Estatutos de la Compañía. J) Designar uno o varios Comisarios principales y sus respectivos suplentes y fijar sus retribuciones. K) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada. L) Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la Compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía. M) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Compañía. N) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes. O) Contratar auditor externo. P) Las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario.

SECCIÓN DOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la ausencia en el primer caso, o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido titular, en el segundo. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: A) Convocar y presidir las sesiones de Junta General B) Legalizar con su



firma, conjuntamente con el Gerente General, los certificados provisionales, los títulos acción y las actas de la Junta General. C) Subrogar al Gerente General en ausencia o imposibilidad de actuar de éste. D) Velar el cumplimiento del objetivo social de la compañía. E) Firmar el nombramiento del Gerente General y expedir copias certificadas del mismo. F) Intervenir junto con el Gerente General en todo acto o contrato relativo a su giro normal cuyo monto supere la suma de USD. 5.001,00. G) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, interviniendo conjuntamente con el Gerente General y contando con la aprobación de la Junta. H) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. I) Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la Compañía. J) En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma inmediata. Puede ser o no accionista. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley. El Gerente General estará facultado para suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará el Presidente mientras está dure o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido titular. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro normal de la empresa. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores: A) Convocar a Junta General de Accionistas. B) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas. C) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos acción y firmar como secretario las actas de Junta General. D) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. E) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que fueren presentadas. F) Intervenir con su sola firma a nombre y representación de la compañía en todo acto o contrato relativo a su giro normal cuyo monto alcance hasta

la suma de USD. 5.000,00. En montos superiores intervendrá juntamente con el Presidente. G) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, interviniendo conjuntamente con el Presidente y contando con la aprobación de la Junta. H) Contratar y aceptar créditos. I) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía. J) Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías. K) Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere. L) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este. M) Las demás que señala la Ley, el presente Estatuto y la Junta. ARTICULO TRIGESIMO.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores de la Compañía están obligados a presentar en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS.- La Compañía podrá tener uno o varios comisarios, siendo sus atribuciones las contempladas en la Ley de compañías, en consecuencia tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales. Los comisarios principales, sean uno o varios tendrán sus respectivos suplentes, podrán ser o no accionistas de la compañía y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Los comisarios concurrirán a las sesiones de Junta General y deberán ser especial y obligatoriamente convocados, pero en todo caso su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General y el de este por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. CAPITULO CINCO .- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LA INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos Estatutos. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Accionistas, hallándose



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
 NOTARIO SÉPTIMO
 Castillo 6 18 y Av. Cevallos
 Telf 2825790 - AMBATO

la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su reactivación, se procederá a su liquidación, y en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Accionistas. CUARTA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 4,000.00) determinado en el artículo quinto de este Estatuto Social, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los accionistas en numerario de conformidad con la distribución que se detalla a continuación:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA
"GLIDSA S.A."

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	%	ACCIONES
Héctor Francisco Lozada Santana ✓	1,000.00 ✓	250.00 ✓	750.00	25.00	1000
Francisco David Lozada Núñez ✓	500.00 ✓	125.00 ✓	375.00	12.50	500
Cristina Alexandra Lozada Núñez ✓	500.00 ✓	125.00 ✓	375.00	12.50	500
Carlos Fernando Lozada Santana ✓	400.00 ✓	100.00 ✓	300.00	10.00	400
Carlos Fernando Lozada Vargas ✓	400.00 ✓	100.00 ✓	300.00	10.00	400
Silvia Virginia Lozada Vargas ✓	400.00 ✓	100.00 ✓	300.00	10.00	400
Paúl Francisco Lozada Vargas ✓	400.00 ✓	100.00 ✓	300.00	10.00	400
María Lida Vargas Guevara ✓	400.00 ✓	100.00 ✓	300.00	10.00	400
TOTAL	4,000.00	1,000.00	3,000.00	100.00	4000

El capital insoluto será cancelado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de este documento en el Registro Mercantil. QUINTA .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- NOMBRAMIENTOS.- Se nombra expresamente al señor Francisco Lozada Santana como Presidente de la Compañía y al señor Carlos Fernando Lozada Santana como Gerente General, por un período Estatutario. Segunda.- El Gerente General realizará todos los trámites para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, para el normal desarrollo de su objeto social. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este



instrumento.- Firma).- Ilegible.- Dr. Ernesto Sevilla C - Abogado Mat. 185 C.A.T. Leida que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f)ilegible. 1800402946.-f)ilegible. 1802944833.-f)ilegible.

180294480 .-f)ilegible. 1802818532.-f)ilegible. 1801294739.-
f)ilegible. 180281959.-f)ilegible. 1709360830.-f)ilegible. 180
2830263/-f)El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garces

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



[Handwritten signature]
Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
790 - AMBATO



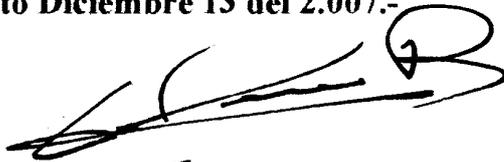
RAZON: Siento la de que se nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía OLIDSA S.A., la Resolución Nº 07.A.DIC.443, emitida por la señora-DRA. LENOR HOLGUIN BUCH-ELI, Intendente de Compañías Sede en Ambato, con fecha diez de diciembre del año dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a doce de diciembre del año dos mil siete.-

[Handwritten signature]
Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
Telf 2825790 - AMBATO



[Handwritten signature]

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 07.A. DIC.443 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Diciembre 10 del 2.007, bajo el número Ochocientos Dieciocho (818) del Registro Mercantil, se anotó con el número 6042 del Libro Repertorio. DÍ cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Diciembre 13 del 2.007.-



DR. HERNÁN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEBULA DE CIUDADANIA No. 180080254-6

LOZADA SANTANA HECTOR FRANCISCO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
19 FEBRERO 1950
RES. CIVIL 001 007/00235
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ 1950




00007

ECUATORIANA ***** 444444242

CASADO JULIA ALCITA DE LAS M. NUÑEZ
SUPERIOR CONTADOR
MIGUEL LOZADA
HERMINIA SANTANA
AMBATO 20/06/2008
20/06/2018
REN 0291816



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

245-0006 NUMERO
1800802546 CEBULA
LOZADA SANTANA HECTOR FRANCISCO

TUNGURAHUA
PROVINCIA SAN FRANCISCO
PARROQUIA AMBATO
CANTON

[Signature]





ECUATORIANA *****

HERNANDEZ LOZADA
DE LAS MERCEDES NUÑEZ
30/06/2002
REN 0034288



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTEFICADO DE VOTACION
Elevacion: 30 de Septiembre del 2007
180294480-9-0237-6

LOZADA NUÑEZ FRANCISCO DAVID
TUNGURAHUA/AMBATO
SAN FRANCISCO
DUPLICADO UND-3
TRIBUNAL PROVINCIAL DE TUNGURAHUA 0005
25901 20/07/2007 142643
0025901



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 180129473-5

LOZADA SANTANA CARLOS FERNANDO

TUNGURAHUA AMBATO/LA MATRIZ

21 NOVIEMBRE 1956

003 0011 02034 M

TUNGURAHUA AMBATO/LA MATRIZ

1956

[Signature]

PRIMA DEL ECUADOR

ECUATORIANO ***** V43464442

CASADO MARIA LIDA VARGAS GUEVARA

SUPERIOR COMERCIANTE

MIGUEL ANGEL LOZADA

HERMINIA SANTANA

AMBATO 12/07/2006

12/07/2018

REN 0296127

Tng

[Signature]

PULGAR DERECHO

[Signature]
180129473-5

REPUBLICA DEL ECUADOR

168-0020 1801294735

NUMERO CEDULA

LOZADA SANTANA CARLOS FERNANDO

TUNGURAHUA AMBATO

PROVINCIA CANTON

LA MATRIZ

[Signature]

AGENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEBULA DE CIUDADANIA No. 170536083-9

VARGAS GUEVARA MARIA LIDA

TUNGURAHUA AMBATO/LA MATRIZ

14 SETIEMBRE 1958

003 0011 01722 R

TUNGURAHUA AMBATO/LA MATRIZ

1958

[Signature]

ECUATORIANO ***** E294211242

CASADO CARLOS FERNANDO LOZADA SANTANA

SUPERIOR COMERCIANTE

GABRIEL VARGAS

MARIA GUEVARA

AMBATO 28/09/2005

28/09/2017

REN 0251653

Tng

[Signature]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

042-0014 1705360830

NUMERO CEDULA

VARGAS GUEVARA MARIA LIDA

TUNGURAHUA AMBATO

PROVINCIA CANTON

SAN FRANCISCO

PARRROQUIA

[Signature]

00008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 180283026-3

LOZADA VARGAS PAUL FRANCISCO

TUNGURAHUA/AMBATO/SAN FRANCISCO

04 OCTUBRE 1988

008- 0158 02014 M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1990




Handwritten signature and scribbles

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 PARA EL SUFRAGIO PRESENCIAL
 PARA EL SUFRAGIO PRESENCIAL
 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2006

248-0006 1802830263

NÚMERO CEDULA

LOZADA VARGAS PAUL FRANCISCO

TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTON
 SAN FRANCISCO PARROQUIA




EQUATORIANA***** V2343V2222

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

CARLOS FERNANDO LOZADA

MARIA LIDA VARGAS

AMBATO 26/12/2006

26/12/2018

REN 0334792




EQUATORIANA *****

ESTUDIANTE

FECHA DE EMISION: 01/08/2002

REN 0025498

Nombre: FERNANDO LOZADA
 MARIA LIDA VARGAS

AMBATO

LA MATRIZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

CELESTINO GARCIA

CELESTINO GARCIA CARLOS FERNANDO

TUNGURAHUA/AMBATO/SAN FRANCISCO

17 OCTUBRE 1922

002- 0000 0000

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ




[Handwritten signature]

EQUATORIANA *****

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

434304242

CARLOS E. LOZADA SANTANA

MARIA L. VARGAS GUEVARA

AMBATO

09/01/2004

09/01/2016

REN 0142226

AMBATO

LA MATRIZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

CILJADANIA

LOZADA VARGAS SILVIA VIRGINIA

TUNGURAHUA/AMBATO/SAN FRANCISCO

13 DICIEMBRE 1983

002- 0040 00440 =E

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ

1984




[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

153-0007

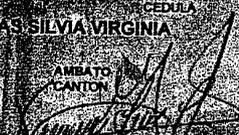
1802819159

LOZADA VARGAS SILVIA VIRGINIA

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 SAN FRANCISCO
 PARROQUIA

AMBATO
 CANTON

LA MATRIZ




00009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180294483-3

LOZADA NUÑEZ CRISTINA ALEXANDRA

NOMBRES Y APELLIDOS
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

LUGAR DE NACIMIENTO
06 MAYO 1980

FECHA DE NACIMIENTO
PAG. 003- 0247 01447 F SEXO
TOMO ACT.

TUNGURAHUA/AMBATO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
LA MATRIZ 1980

Cristina Lozada
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V444483442

NACIONALIDAD NO DACT

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION SUPERIOR ESTUDIANTE PROF.OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE HECTOR FRANCISCO LOZADA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE JULIA DE LAS MERCEDES NUÑEZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION AMBATO 11/03/2003

FECHA DE CADUCIDAD 11/03/2015

FORMA No. REN 0079760
Ing

[Signature]



PECAR DERECHO

Cristina Lozada

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

147-0007 NUMERO
1802944833 CEDULA

LOZADA NUÑEZ CRISTINA ALEXANDRA

TUNGURAHUA PROVINCIA
SAN FRANCISCO PARROQUIA

AMBATO CANTON

[Signature]

ENTE DE LA UNIDAD





BANCO DEL PACÍFICO
Más banco banco para ti...

CERTIFICACIÓN

Ambato, 21 de Noviembre de 2007
261391130

Número De Operación:

Hemos recibido de :

Nombre:

	APORTE
HECTOR FRANCISCO LOZADA SANTANA	250.00
FRANCISCO DAVID LOZADA NUÑEZ	125.00
CRISTINA ALEXANDRA LOZADA NUÑEZ	125.00
CARLOS FERNANDO LOZADA SANTANA	100.00
CARLOS FERNANDO LOZADA VARGAS	100.00
PAUL FRANCISCO LOZADA VARGAS	100.00
MARIA LIDA VARGAS GUEVARA	100.00
SILVIA VIRGINIA LOZADA VARGAS	100.00
TOTAL	\$1.000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL que se ha abierto en el Banco del Pacífico en una compañía en formación que se denominará :

GLIDSA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de la nueva compañía tan pronto como se constituyera, para lo cual deberán presentar al Banco, la respectiva documentación que comprende: RUC, estatutos y nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la Compañía deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,
Banco del Pacífico
Ina Alcázar
Ing. María de Lourdes Cáceres
BANCO PACÍFICO

María Cáceres G.

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
Telf 2825790 - AMBATO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomó J Pág. 95 Acta 95

En Ambato Provincia de Tungurahua
el día veinte y cinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos

que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:** Carlos Fernando Lozada Santana

nacido en Ambato el 21 de noviembre de 1976, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante con Cédula N° 180129443-5 domiciliado en Ambato de estado anterior soltero hijo de Roberto Angel Lozada y de Herminia Santana

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Maria Lida Vargas Quesada nacida en Ambato el 14 de septiembre de 1952, de nacionalidad ecuatoriana de profesión estudiante con Cédula N° 140536083-9 domiciliada en Ambato de estado anterior soltera; hija de Salomón Vargas y de Maria Quesada

LUGAR DEL MATRIMONIO: Ambato **FECHA:** 25 de febrero de 1982

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun ... llamad.....

OBSERVACIONES :

FIRMAS :

COPIA INTEGRAL

NACI: MARI: DEFI: USDP-050

Nº 8943188

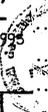
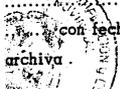
sentencia de Divorcio de Juez



Directas Página Judicialmente autorizada de los contra- Definitivo senta matrimonios, fue declarada mediante sentencia de acuerdo con el Artículo 122 del Código de Registro Civil con fecha 12 de febrero de 1982 de Ambato de 19... Jefe de Oficina Ambato

validad de este matrimonio mediante sentencia del con fecha cuya copia se archiva de de 19... Jefe de Oficina

AS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES
mediante sentencia dictada por el Juez Tercero de lo Civil to de fecha 12 de febrero de 1982 cuya copia se archiva, ara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre los con- OZADA VARGAS de la presente acta. Ambato, febrero 26 del 1982
EL JEFE PROVINCIAL
MIGUEL E. ALVARADO V.



[Handwritten signatures and initials over the Observaciones section]